



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.*

El artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria y que, para ello, podrán adoptar medidas que incluirán entre otras las convalidaciones.

En este sentido, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la disposición adicional primera del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de Música en la Comunidad de Castilla y León y del Decreto 62/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de Danza en la Comunidad de Castilla y León, según las cuales la consejería competente en materia de educación podrá establecer convalidaciones entre las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y las materias optativas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, y regulará adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial.

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, establece las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la educación secundaria obligatoria y bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

En él encomienda a las Administraciones educativas la regulación de las concreciones de carácter general entre materias de bachillerato y asignaturas de carácter análogo de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, la competencia para establecer convalidaciones con las materias optativas de educación secundaria obligatoria y bachillerato y el establecimiento de los procedimientos de convalidación y exención.

En este marco normativo la Consejería de Educación, consciente del sobreesfuerzo que supone simultanear estudios, reguló mediante la Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León con el objeto de facilitar al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y enseñanzas de Música o de Danza.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, introduce modificaciones en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre otros, la organización de las materias de las etapas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, en bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y eliminando la organización en materias comunes, de modalidad y optativas del marco anterior.

Así pues, la convalidación de materias optativas establecida en la Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, no es de aplicación en el nuevo marco normativo, generándose un agravio comparativo entre los dos marcos con repercusión en el alumnado que simultanea los estudios de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y educación secundaria obligatoria y bachillerato.

De otra parte, el artículo 74.5 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que corresponde a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias.

En este nuevo marco normativo, la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León establece en el artículo 29.6 las medidas extraordinarias de atención a la diversidad, entre las cuales se contempla la exención extraordinaria en materias de bachillerato para alumnos con necesidades educativas especiales. Dado que al finalizar el segundo curso de bachillerato todo el alumnado que desee acceder a la universidad debe realizar una evaluación individualizada, en relación con una serie de materias entre las que no se incluye la Educación física, esta norma regula únicamente la exención de la citada materia.

Por todo ello, es necesario regular de nuevo las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de educación secundaria obligatoria y bachillerato con la finalidad de continuar apoyando y reconociendo el esfuerzo de muchos de los alumnos de esta Comunidad que simultanean ambas enseñanzas. Asimismo, procede regular la exención de la materia Educación física para el alumnado con problemas graves de visión, motricidad o excepcionalmente otros que así lo aconsejen, y para los deportistas de alto nivel o rendimiento, precisando el procedimiento a seguir y los efectos de la resolución.

En virtud y en atención a las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

*Artículo 1. Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

Será de aplicación al alumnado de los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Castilla y León que reúna los requisitos establecidos en esta orden.

**CAPÍTULO II**

*Exención de la materia de Educación Física*

*Artículo 3. Requisitos del alumnado.*

Podrá solicitar la exención de la materia de Educación Física el alumnado que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Cursar estudios de educación secundaria obligatoria o bachillerato y, simultáneamente, acredite tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza.
- b) Cursar estudios de bachillerato y presentar necesidades educativas especiales derivadas de graves problemas de visión o motricidad, o excepcionalmente otros debidamente acreditados que así lo aconsejen.

*Artículo 4. Exención parcial o total.*

1. La exención para el alumnado con necesidades educativas especiales podrá tener carácter parcial o total.

2. En el caso de una exención total, el alumno estará exento de evaluación y calificación en la misma. El centro garantizará la atención al alumno durante el horario escolar ordinario correspondiente a la materia. En todo caso el alumno podrá participar en las actividades relacionadas con la misma que puedan contribuir a su desarrollo personal, para lo cual deberá contar con la autorización expresa del director o directora del centro.

3. La exención parcial implicará la adaptación de alguno de los siguientes elementos del currículo: Objetivos, contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y mínimos exigibles para superar la materia. Esta adaptación en ningún caso se tendrá en cuenta para minorar la calificación obtenida.

4. El jefe del departamento didáctico responsable de la materia, con la colaboración del departamento de orientación, elaborará un plan de actuación personalizado, que contendrá, al menos, la programación didáctica con los elementos que han de aplicarse al alumno. En los centros privados dicho plan será elaborado por el responsable de la programación de la materia correspondiente.

*Artículo 5. Solicitud.*

1. El alumno, o sus padres o tutores legales si fuera menor de edad, deberá presentar al inicio de curso, antes del 30 de septiembre, la solicitud de exención conforme al modelo que figura como Anexo I. Excepcionalmente, en el caso del alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3. b) cuando se produzcan circunstancias excepcionales sobrevenidas, el plazo de presentación será de quince días desde que se produjeron las mismas.

2. El Anexo I estará disponible también en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y se podrá presentar en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Junto a la solicitud se deberá presentar los siguientes documentos:

a) Para el alumnado que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3. a), acreditación de estar cursando enseñanzas profesionales de Danza o poseer la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

b) Para el alumnado que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3. b):

1.º Copia del certificado de discapacidad o de la tarjeta acreditativa del Grado de discapacidad del alumno. Si el reconocimiento de la discapacidad ha sido realizado en la Comunidad de Castilla y León, será necesaria su aportación cuando no se autorice a su verificación por la Administración.

2.º Informes médicos, o de otros servicios, de los que se disponga.

4. Si la solicitud del artículo 3.b) no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Artículo 6. Procedimiento de exención del alumnado deportista de alto nivel o de alto rendimiento o de las enseñanzas profesionales de Danza.*

1. Las direcciones provinciales de educación remitirán las solicitudes y la correspondiente documentación a los centros docentes donde el alumno curse la materia.

2. Los directores de los centros resolverán, a fecha de la evaluación final ordinaria, la solicitud de exención y la remitirán al interesado. Para ello, el interesado deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula en las enseñanzas profesionales de Danza o la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento hasta la fecha de dicha evaluación.

3. El procedimiento establecido deberá llevarse a cabo cada curso en el que la materia de Educación Física forme parte del currículo, si el alumno desea que se le reconozca la exención.

*Artículo 7. Procedimiento de exención para el alumnado con necesidades educativas especiales.*

1. La dirección provincial de educación solicitará al centro educativo que corresponda, que en un plazo de quince días, remita la siguiente documentación:

a) Un extracto del informe de evaluación psicopedagógica, que contendrá al menos los siguientes aspectos:

1.º Datos de identificación del alumno y del centro.

2.º Tipología y categoría en la que está incluido según la clasificación establecida en el fichero de la aplicación informática ATDI.

- 3.º Identificación de las necesidades educativas en los diferentes ámbitos.
- 4.º Información relevante de la historia escolar (medidas de atención educativa ordinarias y específicas que se han adoptado en la educación secundaria obligatoria para responder a las necesidades educativas del alumno).
- 5.º Fundamentación de la respuesta educativa de exención de la materia Educación física en bachillerato que se solicita, como medida imprescindible para responder a las necesidades educativas.
- 6.º Estimación de los recursos personales y materiales que se consideran necesarios para el desarrollo de la medida.

b) El plan de actuación personalizado mencionado en el artículo 4.4. en el caso de solicitud de exención parcial.

2. La dirección provincial de educación correspondiente completará el expediente adjuntando el dictamen de escolarización del alumno solicitante y un informe emitido por la inspección educativa, elaborado según el modelo que se adjunta en el Anexo II.

3. En el plazo de veinte días desde la recepción de la solicitud, la dirección provincial de educación remitirá el expediente a la dirección general competente en materia de ordenación académica de bachillerato. Ésta a su vez enviará copia del mismo a la dirección general competente en materia de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para que, en el plazo de diez días emita el informe correspondiente.

4. La dirección general competente en materia de ordenación académica, resolverá en un plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la solicitud sobre la autorización de la exención parcial o total de la materia remitiendo su resolución a la dirección provincial de educación para su notificación a la dirección del centro y a los interesados. Si transcurrido el plazo máximo para resolver no se hubiese producido resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. Una copia de la resolución y, en su caso, del plan de actuación personalizado, se archivará en el expediente académico del alumno.

6. En los centros privados, se realizarán las adaptaciones correspondientes respecto a los órganos que estén constituidos. En todo caso, el director del centro será el responsable de la documentación que deba elaborarse en el mismo.

7. Con carácter general, la exención concedida surtirá efectos en el curso durante el que se haya dictado, no obstante, en caso de repetición de curso, se mantendrán los mismos efectos siempre que permanezcan las condiciones personales del alumno que motivaron la solicitud. El director del centro será el responsable de su aplicación, bajo la supervisión de la inspección educativa.

Contra la resolución cabe interponer recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes desde su notificación.

**CAPÍTULO III***Convalidaciones*

*Artículo 8. Convalidación de materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato.*

1. Las convalidaciones entre materias de educación secundaria obligatoria y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza serán las establecidas en el Anexo III.

2. Las convalidaciones entre materias de bachillerato y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza serán las establecidas en el Anexo IV.

*Artículo 9. Convalidación de asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza.*

Las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza con determinadas materias de bachillerato serán las establecidas en el Anexo V de la presente orden.

*Artículo 10. Convalidación única y validez de las convalidaciones reconocidas.*

1. Cada asignatura o materia solo podrá ser utilizada para una única convalidación de las establecidas en la presente orden.

2. Las convalidaciones reconocidas en las condiciones establecidas en la presente orden mantendrán su validez en el caso de repetición de curso.

*Artículo 11. Solicitud.*

1. El alumno, o sus padres o tutores legales si fuera menor de edad, deberá presentar al inicio de curso, antes del 30 de septiembre, la solicitud de exención al modelo recogido en el Anexo VI, que estará disponible también en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y se podrá presentar en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

2. Junto a la solicitud se deberá presentar el certificado académico que acredite estar matriculado o haber superado las materias o asignaturas que desea utilizar para aplicar la convalidación.

En el caso de que se cursen simultáneamente los cursos correspondientes para la convalidación, se podrá presentar el certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas objeto de convalidación hasta la fecha en la que se lleve a cabo la evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria.

Dichas certificaciones se sustituirán por una autorización para que el centro docente en el que se curse la materia o asignatura que quiere ser convalidada recabe la citada información del centro en el que se curse o haya cursado la materia o asignatura que

desea utilizar para aplicar la convalidación, en el caso de que ambos centros sean de titularidad pública.

No obstante, si fuera procedente aclarar algún aspecto, se podrá requerir al interesado para que aporte la documentación necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Artículo 12. Procedimiento de convalidación.*

1. Las convalidaciones a las que se refiere la presente orden, excepto en el caso de materias de bachillerato y asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, serán reconocidas por los directores de los centros docentes donde el alumno curse la materia o asignatura que quiera ser convalidada. Las direcciones provinciales de educación remitirán las solicitudes y la correspondiente documentación a los centros docentes donde el alumno curse la materia.

2. El director del centro comunicará el reconocimiento, o no, de la convalidación al interesado en un plazo de quince días desde la fecha de la solicitud.

3. Para el reconocimiento de las convalidaciones entre materias de bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, se requerirá que exista entre ellas una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso o cursos considerados. En este caso, el titular de la dirección provincial de educación, previa solicitud del interesado, trasladará a la dirección general competente en materia de ordenación académica la petición de convalidación para su resolución junto con el currículo de la asignatura de régimen especial autorizada y carga horaria semanal de la misma. Una vez dictada la resolución se comunicará al interesado.

Contra la resolución cabe interponer recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes desde su notificación.

*Artículo 13. Nota media.*

Las materias o asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas.

## CAPÍTULO IV

### *Medidas organizativas y reclamaciones*

*Artículo 14. Medidas organizativas.*

1. Con el fin de facilitar al alumnado que lo desee la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas profesionales de Música y Danza y las de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, los centros docentes que impartan estas enseñanzas establecerán las oportunas medidas de coordinación y ajuste de horarios.

2. Cuando los ajustes horarios impliquen la salida por parte del alumno del centro en el que cursa las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, en horario diferente al resto del alumnado, el propio alumno, o los padres o tutores legales si es menor de edad, asumirá por escrito su total responsabilidad a partir del momento de su salida del centro educativo.

3. El alumnado que solicite la convalidación de una materia de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato o de una asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza no estará obligado a asistir a las clases de la materia o asignatura para la que se solicita la convalidación.

4. Cuando el alumno abandone el aula durante la impartición de las materias convalidadas o de la materia de Educación física pero permanezca en el centro, la jefatura de estudios establecerá los procedimientos para su atención en ese tiempo.

5. Los centros docentes correspondientes garantizarán la adecuada información y orientación al alumnado y a sus familias, previamente a la solicitud de las convalidaciones o exenciones a las que se refiere la presente orden.

#### *Artículo 15. Reclamaciones.*

Los acuerdos y decisiones que con carácter definitivo adopten los directores de los centros sobre la convalidación de las asignaturas o materias y sobre la exención de la materia de Educación física podrán ser objeto de reclamación ante el titular de la dirección provincial de educación.

### CAPÍTULO V

#### *Documentos oficiales de evaluación*

#### *Artículo 16. Exención de la materia Educación física.*

1. La exención total en Educación física se hará constar en los documentos de evaluación con la expresión «EX» (exento) sin especificar calificación numérica alguna. En el caso de la exención parcial la calificación se acompañará de la expresión «Ex-P». Además, se extenderá diligencia que haga referencia a la resolución por la que se ha autorizado dicha exención en los lugares correspondientes de las actas, del expediente académico y, según corresponda, del historial académico de educación secundaria obligatoria o del historial académico de bachillerato o del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

2. En el caso de que un alumno no acredite haber mantenido la matrícula en las enseñanzas profesionales de Danza o la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento hasta la fecha de la evaluación final ordinaria, se hará constar en los documentos de evaluación, en la casilla de las diferentes evaluaciones referida a la materia objeto de exención, la expresión «PS» (pendiente de superar).

3. Si el alumno perdiera la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento o se diera de baja en las enseñanzas profesionales de Danza antes de la fecha de la sesión de la evaluación final ordinaria, deberá ser evaluado desde ese momento en la materia de Educación física, circunstancia que se reflejará mediante la diligencia correspondiente en los diferentes documentos de evaluación.

#### *Artículo 17. Convalidación de materias.*

1. La convalidación de las materias o asignaturas se hará constar en los documentos de evaluación con la expresión «convalidada» (CV), sin especificar calificación numérica alguna. Además, se extenderá diligencia en los lugares correspondientes de las actas,

del expediente académico, del historial académico de educación secundaria obligatoria o del historial académico de bachillerato, o del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

2. En el caso de que se cursen simultáneamente las materias o asignaturas para las que se solicita la convalidación se hará constar en los documentos de evaluación diligencia que consigne dicha solicitud y en la casilla de las diferentes evaluaciones la expresión «Pendiente de superar» (PS). Una vez acreditada la superación, se indicará mediante la expresión «Convalidada» (CV).

3. La expresión «Convalidada» (CV) será considerada como calificación positiva y como calificación negativa la expresión «Pendiente de superar» (PS), a efectos de evaluación, promoción y titulación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera. Asignaturas y cursos completos de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza superadas en prueba de acceso.*

Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza recogidas en el artículo 8 de esta orden, que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de Música en la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 62/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de Danza en la Comunidad de Castilla y León, hayan sido superadas en prueba de acceso, podrán utilizarse para convalidar las materias de educación secundaria obligatoria y bachillerato que en dicho artículo se recogen de acuerdo con las correspondencias establecidas para cada caso.

*Segunda. Asignaturas y cursos completos de grado medio de Música o de Danza, correspondientes al sistema derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, previamente superados.*

Las asignaturas del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza, previamente superadas en los estudios regulados por la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados, o por la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1997, por la que se establece el currículo y se regula el acceso al grado medio de Danza, que sean de la misma carga horaria, y homónimas en el caso de materias no optativas, que las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza recogidas en el artículo 8 de esta orden, podrán utilizarse para convalidar las materias de educación secundaria obligatoria y bachillerato que en dicho artículo se recogen de acuerdo con las correspondencias establecidas para cada caso.

*Tercera. Asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza superadas en virtud de un procedimiento de convalidación.*

Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza superadas en virtud de un procedimiento de convalidación no podrán ser utilizadas, a su vez, para convalidar materias de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.

*Cuarta. Prioridad de admisión.*

El alumnado que curse simultáneamente enseñanzas profesionales de Música o de Danza y enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato tendrán prioridad de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.8 del Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. El mismo tratamiento se aplicará al alumnado que acredite la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las solicitudes formuladas en el curso 2016-2017 para la exención o la convalidación de asignaturas en base a la normativa vigente en el momento de su presentación, resueltas desfavorablemente serán revisadas de oficio por la Administración educativa.

Los alumnos que en el curso 2016-2017 deseen acogerse a la exención o a las convalidaciones previstas en esta orden y no hayan cursado ninguna solicitud con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, podrán solicitarlas en el plazo de un mes desde su publicación, según lo establecido en los artículos 5 y 11, respectivamente.

A los alumnos a los que se haya resuelto favorablemente la solicitud de convalidación en el curso 2015-2016 para los cursos 1.º y 3.º de educación secundaria obligatoria y 1.º de bachillerato, que no se ajuste al contenido de esta norma o al anexo del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, se les deberá regularizar su expediente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden EDU/490/2014, de 10 de junio, relativa a la exención en materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales.

2. Queda derogada la Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre signaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación física en la Comunidad de Castilla y León.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera. Desarrollo normativo.*

Se faculta al titular de la dirección general competente en ordenación académica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente orden.

*Segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de diciembre de 2016.

*El Consejero,*  
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ

**ANEXO I****Solicitud de exención de la materia de educación física**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>	APELLIDOS:		NOMBRE:		DNI/NIE/Tarjeta equivalente:	
	LUGAR DE NACIMIENTO:				FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa)	
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
	C/.....Nº ..... piso.....letra/esc .....					
	Localidad ..... Municipio.....					
	C.P.....Provincia.....					
	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	
	<b>Datos del padre/madre/tutor/a (rellenar solo en el caso de que el alumno/a sea menor de edad)</b>					
	APELLIDOS		NOMBRE		NIF/NIE/PASAPORTE	
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
C/ .....Nº ..... piso.....letra/esc.....						
Localidad ..... Municipio.....						
C.P.....Provincia.....						
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		

Código IAPA: n.º 2565 Modelo: n.º 4576

**EXPONE:**Que estando matriculado en el curso ..... de  ESO /  Bachillerato en el centro .....**SOLICITA:**Le sea reconocida en dicho curso la exención  total /  parcial de la materia Educación física, de acuerdo con la normativa vigente en Castilla y León. Y para que así conste, acompaña la siguiente documentación:

<b>DOCUMENTACIÓN</b>	<b>Condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento (art. 3.a))</b>	
	<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de poseer la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento
	<b>Estar cursando enseñanzas profesionales de Danza (art 3.a))</b>	
	<input type="checkbox"/>	Acreditación de estar cursando enseñanzas profesionales de Danza
	<b>Acreditar tener necesidades educativas especiales (art. 3.b))</b>	
<input type="checkbox"/>	Informe médico	
<input type="checkbox"/>	Certificado del grado de discapacidad o Tarjeta de acreditación puesto que <b>NO</b> autorizo a la Administración educativa a comprobar estos datos.	



**Junta de Castilla y León**

Consejería de Educación

	<input type="checkbox"/>	Otros informes (indicar cuáles):
--	--------------------------	----------------------------------

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del padre/madre/tutor-a (si el alumno es menor de edad)

Firma del alumno/a

Fdo:.....

Fdo:.....

**SR/A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE \_\_\_\_\_.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a la Dirección General de Política Educativa Escolar de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid. Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

**ANEXO II****Informe sobre la solicitud de exención de educación física**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO</b>	APELLIDOS:	NOMBRE:
	CÓDIGO DEL CENTRO <input type="text"/>	TITULARIDAD <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> CONCERTADO
	DENOMINACIÓN	
	DOMICILIO	
	LOCALIDAD	
	TIPO DE EXENCIÓN SOLICITADA	

<b>DOCUMENTACIÓN</b>	Remitida por el centro, fecha _____, y valoración de la misma:	
	Solicitud del alumno, o del padre, madre o tutor legal, en el caso de ser menor de edad	
	Informe de evaluación psicopedagógica	
	Dictamen de escolarización	
	Plan de actuación personalizado del alumno ( <i>en caso de solicitarse exención parcial</i> )	
	<b>Otra documentación analizada (art. 3.b))</b>	
	<input type="checkbox"/> Informe médico	
<input type="checkbox"/> Certificado del grado de discapacidad o Tarjeta de acreditación.		
<input type="checkbox"/> Otros informes (indicar cuáles):		

<b>VALORACIÓN</b>	De la idoneidad de la medida:
	Si los derechos del alumno/a y su familia han sido respetados



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación

**CONSIDERACIONES**

A juicio del Inspector/a firmante

**CONCLUSIÓN Y  
PROPUESTA**

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Vº Bº

El/La Jefe/a del Área de Inspección Educativa

El/La Inspector/a

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**SR./SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE \_\_\_\_\_**

**ANEXO III****Convalidación de materias de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza**

<b>Materia y curso de ESO</b>	<b>Enseñanzas profesionales</b>	<b>Asignatura con la que se convalida</b>
Música de 2º y Música de 3º	Música	1º curso de la asignatura de instrumento principal o voz
Música de 4º	Música	2º curso de la asignatura de instrumento principal o voz
Música de 2º y Música de 3º	Danza	1º curso de Música
Música de 4º	Danza	2º curso de Música
Materias de libre configuración autonómica de 1º, 2º, 3º y 4º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a 1,5 horas lectivas. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas

**ANEXO IV****Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza**

<b>Materia de Bachillerato</b>	<b>Enseñanzas profesionales</b>	<b>Asignatura con la que se convalida</b>
Análisis musical I	Música	2º curso de Armonía
Análisis musical II	Música	1º curso de Análisis o 1º curso de Fundamentos de composición o 1º curso de una asignatura de contenido análogo
Anatomía aplicada	Música	1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo
Anatomía aplicada	Danza	1º y 2º cursos de Anatomía aplicada a la danza o de una asignatura de contenido análogo
Artes escénicas	Música o Danza	1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo
Cultura audiovisual I	Música o Danza	1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo
Historia del arte	Música o Danza	1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo
Historia de la música y de la danza	Música o Danza	1º y 2º cursos de Historia de la música o Historia de la Danza, según corresponda, o de una asignatura de contenido análogo.
Lenguaje y práctica musical	Música	3º curso de instrumento principal o voz

<b>Materia de Bachillerato</b>	<b>Enseñanzas profesionales</b>	<b>Asignatura con la que se convalida</b>
Lenguaje y práctica musical	Danza	3 <sup>er</sup> curso de Música
Literatura universal	Música o Danza	1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo
Específica de 1º de 2 horas	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4º, 5º o 6º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a dos horas lectivas semanales
Específica de 2º de 3 horas	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4º, 5º o 6º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a tres horas lectivas semanales
Fundamentos de la Administración y Gestión	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4º, 5º o 6º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a cuatro horas lectivas semanales
Segunda Lengua Extranjera II	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4º, 5º o 6º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a cuatro horas lectivas semanales
Economía (siempre que se elija como materia específica)	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4º, 5º o 6º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a cuatro horas lectivas semanales

**ANEXO V****Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o Danza con determinadas materias de Bachillerato**

<b>Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música que se convalida</b>	<b>Enseñanzas profesionales</b>	<b>Materia de Bachillerato con la que se convalida</b>
1 <sup>er</sup> curso de Análisis o 1 <sup>er</sup> curso de Fundamentos de composición o 1 <sup>er</sup> curso de una asignatura de contenido análogo	Música	Análisis musical II
1 <sup>o</sup> y 2 <sup>o</sup> cursos de una asignatura de contenido análogo	Música	Anatomía aplicada
1 <sup>o</sup> y 2 <sup>o</sup> cursos de Anatomía aplicada a la danza o de una asignatura de contenido análogo	Danza	Anatomía aplicada
1 <sup>o</sup> y 2 <sup>o</sup> cursos de una asignatura de contenido análogo	Música o Danza	Artes escénicas
1 <sup>o</sup> y 2 <sup>o</sup> cursos de una asignatura de contenido análogo	Música o Danza	Cultura audiovisual I
1 <sup>o</sup> y 2 <sup>o</sup> cursos de una asignatura de contenido análogo	Música o Danza	Historia del arte
1 <sup>o</sup> y 2 <sup>o</sup> cursos de Historia de la música o Historia de la Danza, según corresponda, o de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Historia de la música y de la danza
1 <sup>er</sup> curso de Lenguaje musical	Música	Lenguaje y práctica musical
1 <sup>o</sup> , 2 <sup>o</sup> y 3 <sup>o</sup> cursos de Música	Danza	Lenguaje y práctica musical
1 <sup>o</sup> y 2 <sup>o</sup> cursos de una asignatura de contenido análogo	Música o Danza	Literatura universal

**Junta de Castilla y León**

Consejería de Educación

**ANEXO VI****Solicitud de convalidación**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>	APELLIDOS:		NOMBRE:		DNI/NIE/Tarjeta equivalente:	
	LUGAR DE NACIMIENTO:				FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa)	
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
	C/.....Nº ..... piso.....letra/esc .....					
	Localidad ..... Municipio.....					
	C.P.....Provincia.....					
	CORREO ELECTRÓNICO		TELEFONO FIJO		TELEFONO MÓVIL	
	<b>Datos del padre/madre/tutor/a (rellenar solo en el caso de que el alumno/a sea menor de edad)</b>					
	APELLIDOS		NOMBRE		NIF/NIE/PASAPORTE	
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
C/ .....Nº ..... piso.....letra/esc.....						
Localidad ..... Municipio.....						
C.P.....Provincia.....						
CORREO ELECTRÓNICO		TELEFONO FIJO		TELEFONO MÓVIL		

Código IAPA: n.º 2565 Modelo: n.º 4577

**EXPONE:**Que estando matriculado en el curso ..... de  ESO /  Bachillerato en el centro .....**SOLICITA:**

Le sean aplicadas las siguientes convalidaciones, de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad de Castilla y León:

<b>CONVALIDACIÓN</b>	<b>Convalidación de materias de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (art. 8)</b>	
	Materias que desea convalidar (indicar denominación y curso)	Asignaturas de las enseñanzas profesionales con las que desea realizar la convalidación (indicar denominación y curso)
	<b>Convalidación de asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o Danza (art 9)</b>	
Asignaturas que desea convalidar (indicar denominación y curso)	Materias de educación secundaria obligatoria o bachillerato con las que desea realizar la convalidación (indicar denominación y curso)	

**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación

<b>Convalidación de asignaturas de contenido análogo (art. 12)</b>	
Materias o asignaturas que desea convalidar (indicar denominación y curso)	Materias o asignaturas con las que desea realizar la convalidación (indicar denominación y curso)

Y para que así conste, acompaña la siguiente documentación:

<b>DOCUMENTACIÓN</b>	<b>Convalidación de materias de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (art. 11)</b>	
	<input type="checkbox"/>	Certificado académico acreditativo de estar matriculado o haber superado la asignatura o asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza que desea utilizar para aplicar la convalidación.
	<b>Convalidación de asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o Danza (art 11)</b>	
	<input type="checkbox"/>	Certificado académico acreditativo de estar matriculado o haber superado la materia de bachillerato que desea utilizar para aplicar la convalidación
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	<b>Convalidación de asignaturas de contenido análogo (art. 11)</b>	
	<input type="checkbox"/>	Certificado académico acreditativo de estar matriculado o haber superado la materia o asignatura/s que desea utilizar para aplicar la convalidación

En ....., a ..... de ..... de .....

Firma del padre/madre/tutor-a (si el alumno es  
menor de edad)

Firma del alumno/a

Fdo:.....

Fdo:.....

**SR./SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE \_\_\_\_\_.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a la Dirección General de Política Educativa Escolar de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid. Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.